

EXPERIENCIA PSICOLÓGICA-FORENSE EN UN JUZGADO NACIONAL CON COMPETENCIA EN FAMILIA. VÍCTIMAS INFANTILES DE DIVORCIOS PATOLÓGICOS

Hemos asistido a cambios profundos en los modelos culturales y en la sociedad, donde el fenómeno de la segregación y/o de la exclusión social afectó y afecta al sujeto y a sus valores éticos, derivando a la institución judicial, en particular a los Juzgados de Familia, bajo la forma de conflictos familiares, la pregunta desgarradora por sus derechos humanos, muchas veces desatendida por otras instituciones en primera instancia. ¿O es que sólo en la institución judicial puede hacerse tal pregunta? Esbozaré a continuación una respuesta preliminar que surge de mi experiencia como Psicóloga Forense a tan importante pregunta.

Este trabajo surge al percibir la dificultad ante los intentos, muchas veces dolorosos y frustrados, de las intervenciones judiciales y no judiciales en los casos de víctimas infantiles de divorcios patológicos y de aportar la experiencia realizada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia en Familia y Capacidad de las Personas Nº 77, donde se abrió entre los años 1991 a 2004, un espacio de intervención cualitativamente diferente en la institución judicial, que es necesario presentar y transmitir para su evaluación y conclusión.

El rol del psicólogo forense desa-

rollado en dicho Juzgado fue atípico, complejo, múltiple y profundamente revelador. Su lugar fue establecido por la jueza, Dra. Marta del Rosario Mattera, porque entendió que su función decisoria en la administración de Justicia podía mejorarse con el asesoramiento de profesionales (psicólogos y psiquiatras) que en forma ad honorem, trabajaran los casos de familia más complejos y los de difícil resolución, en interacción con el personal del Juzgado y con los otros estamentos que intervenían en las causas, ya sea de la institución judicial o extrajudicial.

Se desarrolló una acción innovadora sustentada en modelos teóricos con permanente aplicabilidad, que determinó en la suscripta el desarrollo de una metodología psicológico-forense aplicable a los casos de graves problemáticas familiares, con la elaboración de un marco teórico forense en relación a los casos de familia, con grados crecientes de consistencia lógica.

No es el objetivo desarrollar aquí la complejidad y riqueza de esta práctica en todos los ámbitos de la intervención psicológico-forense aplicada en las causas de Familia, en las adopciones, en las causas de Protección de Persona (en la actualidad Protección especial), de Violencia Familiar, en los casos de

Ana María Barchietto

El contenido de este artículo ha sido una reelaboración y una ampliación conceptual de una ponencia presentada en el año 2001 en una Jornada Interdisciplinaria de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina y publicada en la Revista de dicha Asociación científica.

violencia familiar con sospecha de abuso sexual, de insanía e inhabilitaciones, en los juicios por filiación o divorcios contradictorios, etc. Sólo es importante señalar que queda pendiente su transmisión por la suma del valioso conocimiento psicológico-forense teórico, en el desarrollo de formas de intervención y sobre todo, por la comprobación del beneficio obtenido en los sujetos involucrados en las causas. Sí forma parte del objetivo delinear algunos de sus aspectos centrales y luego abordar el tema convocante.

El rol desempeñado por el psicólogo forense respondió a un reclamo social, pero no fue vehiculizado en una ley que le instituyera un lugar, una función y un objeto de estudio, sino que respondió a la creciente demanda de la población hacia los Juzgados de Familia, manifestada en un aumento de las crisis familiares, de las conductas violentas hacia los más débiles (mujeres, niños, ancianos) y de los fenómenos de violencia conyugal cruzada, de difícil develamiento y abordaje.

Así mismo, la situación generaba y genera un quantum elevado de impotencia y angustia en los funcionarios y empleados del Juzgado por la imposibilidad de articular una respuesta adecuada al dolor cotidiano, contando con los informes periciales y sus recomendaciones, las cuales muchas veces no pueden cumplirse sin la presencia de un equipo articulador especializado intraJuzgado, que supervise desde el enfoque psicológico-psiquiátrico-social en forma integrada, las medidas judiciales y sus efectos en los sujetos y sus relaciones. Este es un aspecto esencial y que le da sentido a la innovadora intervención profesional desa-

rollada, sustentada por la experiencia realizada con éxito creciente en otros países, especialmente de la Comunidad Europea.

Fui parte de ese equipo intraJuzgado varios años, el cual estaba integrado por profesionales peritos de oficio y expertos en Psicología forense, lo que fue esencial para el logro de los objetivos. Fuimos desarrollando una praxis novedosa, en interacción con las asistentes sociales y con los demás integrantes del Juzgado. Se delineó a partir de la práctica, un lugar, una función y un rol para el psicólogo forense en el Juzgado, con un objeto de estudio particular, elaborándose estrategias de abordaje en los distintos casos, en forma dinámica e interdisciplinaria, ya sea en los casos de violencia familiar, de divorcios contradictorios, adopciones complejas o en los expedientes de protección de persona, fijando los límites de las intervenciones pero también las importantes posibilidades de actuación profesional.

Se cumplía con la función de asesoramiento al Juez, ayudándole a éste a entender la dinámica relacional de una familia desde una perspectiva no jurídica, intentando en lo posible brindar ayuda a la propia familia evaluada, en concordancia con los dictámenes periciales e informes clínicos institucionales, pero también con la posibilidad de efectuar un diagnóstico en un eje horizontal, diacrónico, a través de las distintas alternativas vitales que atravesaban los sujetos en relación a los hechos enjuiciables. Este aspecto enriquece el eje del examen pericial, lo desarrolla en sus aspectos esenciales y tiene la posibilidad de revelar otros aspectos, otras aristas de la compleja situación familiar.

El objetivo era que los adultos comprendieran la situación por la que estaban atravesando, teniendo como objetivo aumentar sus recursos, positivizando las relaciones entre sus miembros. También el rol del psicólogo era supervisar a modo de seguimiento el cumplimiento de las medidas judiciales efectuando una lectura psicológica del desarrollo de la interacción familiar, de la situación de los menores involucrados y los efectos de las medidas judiciales.

Todo ello generó, una importante experiencia en los temas de divorcios contradictorios, o con incidentes graves en el régimen de visitas, en especial con el fenómeno patológico de la exclusión de uno de los progenitores, llevado a cabo por los propios niños, con una fuerte resistencia a la intervención judicial y a los cambios propuestos.

Se presentaba en forma descarnada el fenómeno de desequilibrio de la interacción familiar que tempranamente fue estudiado por Theodore Lidz y su equipo en la Universidad de Yale en 1957. Sus concepciones acerca de la transmisión generacional de la irracionalidad y su estudio acerca de los roles familiares y los estados de desequilibrio, que analizó en forma ejemplificadora, denominándolos: cisma marital y sesgo marital, subrayando las consecuencias patológicas en la estructura psíquica de los hijos, tienen hoy una aplicabilidad clínica-forense sin discusiones.

En estos estados el enmascaramiento de las fuentes del conflicto es permanente, así como también de la forma irracional de la comunicación que se mantiene, por lo tanto sus consecuencias son graves, sobre todo de persistir el fe-

nómeno, sin la intervención judicial primaria y adecuada.

En el tema que me convoca, "Victimas infantiles de divorcios patológicos" se advierte la conveniencia de la conformación, en los Juzgados Nacionales con competencia en Familia, de un equipo interdisciplinario intraJuzgado. Es decir, que además de la valiosa acción desarrollada por las asistentes sociales, la dinámica de los casos y su desarrollo se ven favorecidos por el conocimiento aportado por profesionales de otras ciencias auxiliares de la Justicia, como es la Psicología y la Psiquiatría.

La experiencia realizada señaló que la permanente interacción con los miembros del Juzgado, cumplió con el objetivo de lograr la prevención y reducción del riesgo en los problemas de inadaptación, tanto de los menores como de los adultos implicados en los expedientes de divorcio que denominamos patológicos. Tal conceptualización deriva por los rasgos que señalan: una fuerte resistencia al cambio, la repetición de la conducta violenta (psicológica, moral y/o física), por el permanente enmascaramiento de la etiología de la problemática, con el desplazamiento de las motivaciones más profundas a otros argumentos que representan el esfuerzo de el/los adultos y de los niños involucrados de adecuarse a un sistema familiar irracional, propuesto por aquellos y que es logrado a expensas de la identidad de los hijos.

Estas situaciones familiares revelan una acentuada patología, que se inicia en muchos casos en forma sobrecompensada pero que luego en forma insidiosa van a revelar su cara más violenta, tomando su materialidad en los hijos.

Se tuvo siempre conciencia, en la labor desarrollada, que el programa de intervención con la familia basado en entrevistas, era acotado en el tiempo y que se abría una instancia para luego derivar al grupo familiar a los equipos clínicos especializados extrajudiciales.

Se trataba de un trabajo finamente articulado entre los distintos profesionales, del equipo y del Juzgado, tendiente a convertir, la demanda de los involucrados en el conflicto, siempre urgente y repetitiva a la Justicia de Familia, en una toma de conciencia de un síntoma familiar y/o individual, efectuando luego las derivaciones clínicas pertinentes, es decir la derivación sobreenvenía cuando las personas podían efectuarse una mínima pregunta sobre sí mismas y su posición en el conflicto y no depositar en el otro en forma masiva, su hostilidad y resentimiento.

Para la mejor comprensión de la temática a desarrollar señalaré brevemente algunos conceptos psicológicos relevantes que subyacen a la acción desarrollada:

Desde el punto de vista psicológico, el divorcio es la ruptura de una relación de amor, de una alianza fundada en el amor. El divorcio patológico implica perturbaciones en la ruptura matrimonial.

La modalidad que asume la ruptura está vinculada a cómo los sujetos sufren las pérdidas, la capacidad de elaboración de las mismas y su capacidad de duelo. El desarrollo de esta capacidad es el que permite la sustitución, la creatividad y la invención, posibilidades a las que no todos los sujetos acceden, porque están fuertemente determinadas por sus coordenadas simbólicas históricas, la compren-

sión de las mismas y su superación en los casos de carencias formativas.

Las perturbaciones en los procesos de divorcio, están asociadas a diferentes formas de expresión de la violencia, del resentimiento y del odio. Esta trama vincular de amor-odio entre los adultos donde los niños están implicados, es llevada e instalada en forma resistente a la escena judicial, con la proyección en el Juez de todo tipo de idealizaciones y demandas y con diversas formas de presentación.

Se producen enormes dificultades en la construcción de una respuesta judicial adecuada a esta problemática, lo cuál nos ha conducido en nuestra práctica a interrogarnos y a formular propuestas y respuestas desde la Psicología forense que expondré a continuación.

Para explicar el sentido de la intervención que hemos desarrollado en estos casos es importante, como siempre, descubrir la lógica subyacente en estos procesos, cuál es la estructura básica y no solamente hablar de sintomatología sino no podremos brindar las respuestas adecuadas pues se descuida la complejidad de lo humano y sus diferentes niveles de análisis.

En primer lugar es importante recordar que en los expedientes judiciales se expresa la subjetividad y sabemos que ésta es una construcción singular, bio-psico-social, esencialmente sujeta al Derecho, a la Ley social. Siempre que hablamos de sujeto, de persona, nos referimos al Sujeto del Derecho. No hay otro sujeto posible.

La Ley regula la subjetividad, lo cual es un determinante atemporal no

relacionado a un modelo cultural sino que es estructural pero también es estructural que la Ley no la captura por completo, por lo tanto surgen las transgresiones, pero debemos tener en cuenta que éstas adquieren su sentido y también es posible la comprensión del mismo, porque siempre están en relación a la Ley.

Si hablamos de subjetividad, estamos en la dimensión singular y la ley que opera es la Ley paterna, la función paterna que intenta construir y ordenar los procesos intrapsíquicos que se desarrollan. En esta construcción del psiquismo humano aparece el amor al otro (objeto) en la fase del narcisismo, el eje es amor-odio en esta etapa primaria del desarrollo humano.

Freud distingue en “Introducción del Narcisismo” el amor narcisista, que es el amor a lo mismo, basado en la necesidad y el amor anaclítico, que es el amor a la persona de la cuál uno depende. Es decir que estableció dos estatutos del amor al otro uno a través del desamparo y la indefensión y otro a través de la dependencia.

Freud se dirige a mostrar que el amor que aparece en la adultez es repetición, sólo al final de su obra se entreve la posibilidad del amor como invención, “curándose” del amor en tanto repetición.

Es decir que bajo el ideal romántico del concepto “amor” se esconde una lógica de la vida amorosa que debe ser conocida y aprehendida por los profesionales de la salud mental, por los efectos que causa y las perturbaciones que hallamos. Sabemos también que la renuncia a las pulsiones se hace debido al amor al padre, cuando es capaz de transmitir la ley y no

creer que él (o ella) es la ley, forma distorsionada de la autoridad. Entonces tras la apariencia del amor se pueden enmascarar las peores de las violencias psicológicas y morales, que afectan sobre todo a los niños por encontrarse en etapas especiales de desarrollo biológico, cognitivo, emocional y conductual.

Cuando las funciones parentales son cumplidas, es en nombre del amor que por identificaciones se construye el súper yo, con rasgos disminuidos de ataque y persecución y luego con más posibilidad de otorgarle una valoración a las conductas. El consiguiente desarrollo del sentimiento de culpa que implica toda desobediencia a la ley y el arrepentimiento ante ella, le otorga sentido a la sanción que cumple con su función ética, porque se dirige a un sujeto creando y señalando una alternativa, una oportunidad, un cambio y no sólo quedándose en el nivel del castigo, sino que lo trasciende.

Pero no podemos olvidar que en la estructura elemental, base de toda la construcción subjetiva posterior signada por distintos avatares, allí donde está el amor está la destrucción y que es la otra cara. El eje del amor se transforma en odio, en cualquier tiempo de la vida, el odio que esconde, si hay fijaciones importantes en las etapas primarias del desarrollo. El amor narcisista y el amor anaclítico señalan la necesidad y dependencia al objeto de amor.

Si en una familia existe la ley reguladora que indica al niño que debe renunciar al goce pulsional, al narcisismo “ser con ese objeto” entonces el sujeto tiene la posibilidad de construir una etapa superadora, capaz de elaborar las pér-

didadas, con capacidad de sustitución, de sublimación. Tanto la madre como el padre son los operadores de la Ley paterna, que impulsan hacia las crisis, hacia los desprendimientos para así ganar la propia identidad, la propia vida.

Cuando se produce una caída de las funciones parentales, donde no tiene lugar éste corte simbólico, el niño no tiene una ley singular en la cuál ampararse. Entonces se convierte en sujeto del Derecho Social. El niño y el adulto buscan la ley social, buscan regulaciones porque han fallado la voz de las funciones parentales. La familia desabonada de la Ley Paterna, la busca en la figura del juez, en la instancia judicial: hay una demanda a la Ley. ¿Cómo lograr que más allá de la ruptura de los vínculos singulares, matrimoniales, sigan operando las funciones familiares, el ejercicio de la Ley Paterna?

Los divorcios patológicos denuncian la patología de los miembros o de uno de los miembros, con un déficit importante de las funciones parentales. Entonces el objetivo es reconstruir la función parental, más allá de la ruptura matrimonial.

Nuestra experiencia en un Juzgado de Familia señala que esto no se logra con el derecho, sino a través del Derecho, con el desarrollo de la función de suplencia de la Ley en los casos de disfuncionalidad familiar. El derecho civil cumple en este sentido una función clínica y reparadora.

El psicólogo en los Juzgados de familia es un elemento de este montaje jurídico que ayuda a los sujetos involucrados a realizar un corte, una separación, que no pueden lograr por ellos mismos.

Esta posibilidad esta dada porque se desarrolla una clínica-forense particular, en un espacio ritualizado por la Ley y por la figura del Juez, a través de una modalidad de intervención específica y en interdisciplina, pero apuntalados por el espacio jurídico, sabiendo que siempre se es “pantalla” de la Ley, porque el Juez es la encarnadura de la Ley, operando el psicólogo “a través” como movilizador de las funciones parentales.

Es una experiencia clínica-forense con objetivos precisos en la escena judicial porque el sujeto va ahí, a los Juzgados. No concurre con su demanda al consultorio, a un servicio hospitalario, por el contrario desiste en la mayoría de los casos de los tratamientos psicoterapéuticos indicados, fracasando en la mayoría de las veces los intentos de desjudicializar la problemática, ya que no es entendida por los operadores de la salud o de derecho, la particular demanda a la Ley establecida por esos “padres-niños” que rivalizan, que creen poseer “toda” la razón, subyaciendo a la demanda el pedido de una regulación normativa

Y continúa el daño y el malestar en la subjetividad de los involucrados en el expediente y en los no involucrados, como resultante del desconocimiento de la modalidad simbólica del vínculo violento, que consiste en un persistente desafío a la Ley, cualquiera sea la fachada o vínculo de complicidad que establezca, como modo encubierto de resistencia, además de los hechos en los cuales éste se presente. Pues tiene como sentido último una búsqueda de aquello que resiste, porque sabe que es lo único que lo hace realmente separar de las relaciones simbióticas, dependientes y alienantes,

lograr mediante la Ley la separación y con ello la identidad. Por tal motivo su abordaje no puede ser sólo clínico y/o asistencial en esa etapa primera, al menos en los casos más complejos.

El conocimiento que me ha aportado la práctica profesional desarrollada en numerosos casos, es que hay que dar una respuesta ahí, donde, quizás sin saberlo profundamente ni los profesionales psi ni el derecho, se tienen los elementos para ello. Hay que producir un anclaje en la escena judicial, con un programa interdisciplinario adecuado y objetivos precisos, sistematizando la modalidad de abordaje y sin entrar en el “juego” legal al que permanentemente conducen las partes, lo cual surge de la patología; porque el problema es esencialmente clínico, pero sólo es posible encaminarlo dentro del marco judicial, por la lógica de la estructura de la violencia y sus manifestaciones.

¿Cuál es el lugar de los niños en estas familias? El de víctimas; pero los vemos levantar como bandera el reconocimiento de sus derechos, sin comprender que están alienados en sus derechos y en uno de los más importantes, la libertad.

En primer lugar el niño se convierte en el mejor de los casos en un síntoma de la problemática parental y en el peor en un objeto del registro pulsional de las figuras parentales, o de una de ellas, siendo el otro progenitor, muchas veces figura complementaria en la patología que asiste primero asombrado y luego, ya bajo los efectos traumatizantes, al abandono de su hijo/a. En este marco no pueden operar los padres en su función filiatoria, es decir ubicando simbólicamente al niño en el lugar de hijo,

y así asignarle un lugar en la sociedad, sino que éste es la encarnadura de deseos, fantasías e identificaciones que dañan el psiquismo infantil produciéndose la figura de abuso psíquico infantil.

En segundo lugar, el niño se convierte en un objeto judicial porque ha dejado de ser sujeto del amor de los padres, o de uno de ellos. En este último caso, el otro progenitor no puede, por sus dificultades subjetivas y/o por dificultades normativas e institucionales, intervenir activamente, por temor a agravar la situación o por el efecto traumático del abandono y la pérdida del amor de su hijo, logrando la paralización como reacción primaria o el desborde de movimientos, ambos contrarios a la resolución de los conflictos.

El o los padres quieren que el niño sea un testimonio de prueba, porque el o los adultos lo usufructúan como parte de sus reivindicaciones y lucha triunfal sobre el otro. El niño queda inmerso en la lucha, desarrollándose en él diversos cuadros clínicos, agudos y crónicos que se clasifican como trastornos psíquicos post traumáticos.

Tempranamente la psicopatología clásica diferenció los cuadros reactivos en niños, cuya etiología eran traumas únicos, de los cuadros causados por la incidencia crónica de pequeños traumas acumulativos que devenían en cuadros severos y crónicos. El CIE 10 (OMS) llama a estos últimos Trastornos de adaptación siendo el subtipo más grave el acompañado con trastornos de conducta. La clasificación francesa de los trastornos mentales del niño y del adolescente (CFTMA-R-2000) incluye consideraciones psicodinámicas y multidimensionales de los ejes I y II inte-

grando en forma clínica y psicopatológica, y no sólo un inventario de aspectos sintomáticos y comportamentales, con la subdivisión clínica de las Categorías clínicas de base y la de los Factores anteriores eventualmente etiológicos.

El cuadro reactivo se manifiesta predominantemente con alteraciones del comportamiento en los que hay una violación de los derechos propios o de los demás o de las normas sociales. Los niños involucrados en divorcios patológicos, en donde se excluye de la vinculación con uno de los progenitores, llegan incluso a conductas desafiantes ante los organismos de justicia, movidos por la defensa de sus lealtades inconscientes que son fruto de identificaciones narcisistas y secundarias defectuosas. Estas identificaciones están solidamente enquistadas en el psiquismo infantil, sin poder oficiar nadie como límite de esta alianza con el padre "protector" y al que deben reparar de la ofensa proferida.

Ambos, en una nueva célula simbiótica, reivindican la legitimidad de la elección realizada y la protección de sus intereses, asistiendo el poder legalizado y un ejército de profesionales de la salud mental, al desarrollo y despliegue de una escena omnipotente, desgarradora y sufriente para el niño con el único objetivo de sostener a un padre/madre triunfador, personaje grotesco del principio de paternidad, aun a costa de su sacrificio.

¿Cómo intervenir? Los casos estudiados en el Juzgado de Familia Nº 77 y su desarrollo judicial me conducen a afirmar, en primer lugar, la importancia de la labor del psicólogo forense intraJuzgado, con

una función en el que subyace el rol pericial pero lo desborda, ya que debe actuar cuando aparecen los primeros indicios de conflicto, con un diagnóstico preeliminar, de urgencia, y luego desarrollar un programa de abordaje asistencial-forense que consistía en mi práctica, en entrevistas individuales, de pareja, familiares, según la problemática.

El objetivo era lograr mayor eficacia en la intervención con los padres, teniendo como objetivo que la Ley Social opere y que de lugar a la capacidad de los padres para asumir sus funciones parentales con la posibilidad de una adecuada separación psicológica, sin involucrar a sus hijos como instrumento de la acción violenta de uno sobre el otro. Los sujetos involucrados deben dejar de ser objetos unos de los otros, objeto de necesidad, objeto de dependencia, para tener la posibilidad de convertirse en sujetos ético-jurídicos, es decir en sujetos responsables. Además se sustentaba nuestra acción en la información proveniente de los informes periciales, articulándose ambos espacios logrando mayor eficacia en los resultados sobre la familia en crisis.

Por último es importante señalar cierta deformación observada dada mi primera experiencia como psicóloga forense que actuó y se formó profesionalmente en el develamiento de las conductas violentas graves, las que suceden en el seno familiar, muchas veces, sutilmente y otras en forma siniestra.

Es un síntoma de nuestra sociedad, bastante grave, no advertir la importancia de actuar preventivamente en la familia con conflictos, con equipos de profesionales for-

mados en Psicología Forense y Psicopatología Forense en los Juzgados civiles con competencia en Familia, conformando equipos interdisciplinarios, para evitar, en lo posible, conductas donde la locura y la crueldad se ejerzan en forma manifiesta, con la intervención en muchos casos tardía por los efectos causados en las personas, del Fuero Penal.

No se advierte, en nuestra sociedad y en nuestras instituciones, la importancia de la función “civilizadora” del Fuero Civil, en especial de los Juzgados de Familia, primera instancia reveladora del conflicto.

Allí se puede intervenir en los sujetos y en la familia para que ésta pueda cumplir con su rol esencial. Todo el andamiaje institucional debe estar dirigido a ayudar preventivamente a la familia para que cumpla con su misión esencial: instituir hijos para la producción de lazos que ligan constituyéndose una trama vincular y así la continuidad de la vida y la sociedad.

Sólo así estaremos a salvo de las violencias más extremas y no sólo operaremos con programas dirigidos cuando ya el fenómeno violento está instalado, cuando se detectan los casos severos de violencia intrafamiliar en todas sus formas o cualquier otro tipo de conductas violentas auto o heteroagresivas.

En los Juzgados de familia se puede operar para el logro y ejercicio de los principios ético-jurídicos es decir que los sujetos asuman una posición responsable ante las elecciones realizadas y ante los otros. Este es un tema fundamental, yo diría esencial, que todavía espera un debate esclarecedor y luego una

respuesta adecuada de las instituciones.

El presente trabajo constituye un aporte al conocimiento desde la práctica forense cotidiana en un Juzgado en estas causas judiciales tan complejas, con una metodología de abordaje sustentada en principios científicos y con distintas estrategias en el tiempo de trabajo, que dieron en los casos donde los niños excluían a uno de sus padres de su vida cotidiana, esgrimiendo dichos, donde era la voz del otro adulto, con argumentaciones donde el resentimiento y hostilidad de otro adulto era su contenido y su reproche, un resultado altamente positivo, que seguramente será transmitido en otra ocasión con la exposición de algunos casos clínicos –forenses.

En estos casos, el niño pudo “realmente” elegir, tener una real participación, desde su subjetividad produjo su propio decir y fue oído y sin la alienación del discurso parental, logrando mayor comprensión de la situación que estaba viviendo.

La Psicología forense puede y debe aportar sus conocimientos y metodología elaborada desde sus modelos teóricos, desde su práctica y en el marco constitutivo de la institución judicial, para aliviar el sufrimiento de los niños y el cercenamiento de sus derechos más elementales.

BIBLIOGRAFÍA

1. Barchietto, Ana María, “Ley y Familia- Clínica de la Violencia” Ponencia realizada en Jornada Interdisciplinaria. Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica. Año 1995.

2. Barchietto, Ana María, Mattera, Marta del Rosario. "Experiencia del abordaje interdisciplinario de un caso de sospecha de abuso sexual infantil desde un Juzgado de Familia" Revista El Derecho de Familia. N° 24.
 3. Barchietto, Ana María "Victimas infantiles de divorcios patológicos" Ponencia en una Jornada Interdisciplinaria de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina y publicada por la Revista de APFRA. Año 2001
 4. Beltrán Núñez, Arturo "Psicología y Administración de Justicia" Papeles del Psicólogo, 1999, N° 73. Revista del Colegio Oficial de Psicólogos. España.
 5. Bolaños, I. (1993) "El proceso contencioso de separación y/o divorcio: una visión psico-social" En: Los procesos en los Juzgados de Familia. Barcelona: Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya.
 6. Delgado Bueno, Santiago "Psiquiatría Legal y Forense" Volumen II. Cap. 85 Edit. Colex
 7. Jiménez, L. José. (1999) "La práctica pericial psicológica en los Juzgados de Familia" Papeles del Psicólogo, 1999. N° 73. Revista del Colegio oficial de psicólogos. España.
 8. Freud, Sigmund "Obras Completas. Introducción del narcisismo" Volumen XIV. Amorrortu ed.
 9. Legendre, Pierre "Lecciones VIII" Capítulo N° 5 Edit. Siglo XXI.
 10. Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS/CIE 10)
 11. Clasificación francesa de los trastornos mentales del niño y del adolescente. (CFTMEA-R-2000) 4ta. Revisión. Federación Francesa de Psiquiatría.
 12. Biblioteca de la Asociación de Psicólogos Forenses de la Rca. Argentina. (APFRA)
-